

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cada tres días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.
Un mes en Córdoba. 42 rs. Fuera de ella. 46 rs.
Tres id. 33 45
Seis id. 66 90
Un año. 132 180
Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 2834.

Ministerio de la Gobernacion.

Beneficencia y Sanidad. — Negociado 3.º

Ha llamado la atención de S. M. la frecuencia con que, al amparo de la impunidad y en menosprecio de las disposiciones vigentes, se anuncian y expenden al público medicamentos elaborados en el extranjero, y que se ofrecen como específicos ó remedios secretos para toda clase de enfermedades; y deseando poner término á tan punible abuso, ha tenido á bien mandar que, para que nadie pueda alegar ignorancia, se publiquen á continuación los siguientes artículos de la ley de Sanidad.

Artículo 81. Solo los farmacéuticos autorizados con arreglo á las leyes podrán expender en sus boticas medicamentos simples ó compuestos, no pudiendo hacerlo, sin receta de facultativo, de aquellos que por su naturaleza lo exijan.

Art. 82. Las recetas de los profesores no contendrán abreviaturas, tachaduras ni enmienda alguna, y expresarán con la mayor claridad y

sin hacer uso de signos, en palabras castellanas ó latinas, el número, peso ó medida de los medicamentos.

Art. 83. Tampoco despacharán los farmacéuticos medicamentos heróicos, recetados en cantidad superior á la que fijan las Farmacopeas ó Formularios y á la que la prudente práctica aconseja, sin consultar antes con el facultativo que suscribe la receta.

En caso de que no hubiera equivocacion y de que el facultativo insistiese en que se despachase la dosis reclamada, pondrá al pie de la receta, para garantia del farmacéutico, la siguiente fórmula:

«Ratificada la receta á instancia del farmacéutico, despáchese bajo mi responsabilidad.»
(Aqui su firma.)

Estas recetas quedarán siempre en las oficinas de Farmacia.

Art. 84. Se prohíbe la venta de todo remedio secreto. Desde la publicación de esta ley caducan y quedan derogados todos los privilegios ó patentes que se hubieran concedido para su elaboracion ó venta.

Art. 85. Todo el que poseyere el secreto de un medicamento útil, y no quisiere publicarlo sin reportar algun beneficio, deberá presentar la receta al Gobierno, con una Memoria circunstanciada de los experimentos ó tentativas que haya hecho para asegurarse de su utilidad en las enfermedades á que se aplica.

Art. 86. El Gobierno pasará estos documentos á la Academia Real de Medicina, para que, por medio de una comision de su seno, se examine el medicamento en cuestion, oyendo al autor siempre que lo tenga por conveniente.

Art. 87. Si hechos todos los experimentos necesarios resultase que el remedio secreto fuese útil á la humanidad, la Academia, al elevar su informe al Gobierno, propondrá la recompensa con que crea debe premiarse á su inventor.

Art. 88. Si el autor se confor-

ma con la recompensa que le otorgue el Gobierno, se publicará la receta y un extracto de los ensayos é informe redactado por los comisionados, á fin de que el descubrimiento tenga la publicidad necesaria, y pase á formar parte de las fórmulas de la Farmacopea oficial.

Art. 89. En caso de no conferirse con la recompensa propuesta por la Academia, pasará el expediente al Consejo de Sanidad para que dé su dictamen antes de la resolucian final del Gobierno. El Gobierno publicará á la mayor brevedad las nuevas Ordenanzas de Farmacia, poniéndolas en armonia con la presente ley.»

En su vista prohibirá V. S. bajo la mas estrecha responsabilidad, los anuncios en los periódicos y la venta de todo remedio extranjero y nacional que no acredite haber cumplido con lo que en los artículos preinsertos se establece.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 28 de Setiembre de 1858. — Posada Herrera — Señor Gobernador de la provincia de...

Junta de la deuda Publica.

Circular núm. 2832.

Relacion núm. 53.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real Orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pú-

blica de la provincia de Córdoba, en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salud de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida de las liquidaciones. Interesados.

CORDOBA.

- 62,309 D. Matias Blanco Salvadores
- 62,310 D.ª Josefa Gordillo.
- 62,314 D. Francisco Jurado.
- 62,342 D. José de Reyna.

Madrid 10 de Setiembre de 1858.—V. B.º El Director general Presidente en comision, Roda. — E.º Sr. retario, Angel F. de Heredia.

Circular núm. 2838.

Habiendome manifestado el Sr. Comandante de la Guardia civil de esta provincia, que en la noche del 3 del corriente fue robada la casa cortijo de Francisco Antonio Cobos, distante media legua de Rute, no habiendose podido aprehender á dos de los ladrones que son José Caballero y Rafael Serrano, he acordado que los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados de Vigilancia procedan á su busca y captura, remitiéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Córdoba 9 de Octubre de 1858. — Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2839.

Hacienda. — Por la Direccion general de Contribuciones con fecha 23 del pasado Setiembre se me dice lo siguiente: «Por el Ministerio de Hacienda

se ha trasladado á esta Direccion en 15 del corriente la Real orden que sigue.—Exmo. Sr.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de Hacienda con fecha 8 del actual la Real orden siguiente.—Exmo. Sr.—Se ha dado cuenta á S. M. (q. D. g.) de las comunicaciones espeditas por el Ministerio del digno cargo de V. E. fechas 5 de Mayo, 1.º de Junio y 7 de Agosto últimos, acerca de haber trascendido con exceso el plazo de la ley desde que por segunda vez se anunció en la Gaceta la variante de varios títulos de Castilla: y en su virtud la Reina, por resolucion adoptada en el Ferrol á 3 del presente mes, se ha dignado declarar suprimidos los títulos siguientes:

Marquesados de Altamira (hay otro.)

- Arcineña.
- Barinas.
- Branca. (con grandeza)
- Bustamante.
- Cañada hermosa.
- Capusani.
- Casa-Deza.
- Casa-Calderon.
- Casa-Castillo.
- Casa-Palacio.
- Casa-Concha.
- Casa-Real.
- Casa-Torres.
- Castañiza.
- Castillo de aixa.
- Covarrubias de Leira.
- Chateaufort.
- Dasfeld.
- Espinar.
- Galiano.
- Herrera y Valle-hermoso.
- Jaral de Barrio.
- Ladrada.
- La Fresneda.
- La Rain.
- Lises.
- Mijares.
- Miraflores (India.)
- Monserrat.
- Monte alegre de Aulestia.
- Montemira.
- Montepio.
- Monterico.
- Mozo-Bamba del Pozo.
- Negreiros.
- Osorno.
- Otero.
- Pamico.
- Pica.
- Salinas.
- Santa Coa.
- Sauce.
- Rodil.
- Vellestar.
- Villa alegre (hay otro).

Condados de Alamo.

- Aharas.
- Alartaya.
- Casa fuerte.
- Casa-Maroto.
- Casa-Real de Monedas.
- Casa-Tagle de Trassier-ra.
- Casteló.
- Dehesa de Velayos.
- Gajes.
- La Cadena.
- Laguna de Chauchacalle.
- Las Lagunas.
- Lisarraga.
- Loja.
- Medina y Torres.
- Mejorada (de la) hay otro

- denominado Mejorada.
- Montes de oro.
- Nuestra Señora del Guadalupe del Peñasso.
- Olmos.
- Perez Galvez.
- Presa de Jalpa.
- Samaniego del Castillo.
- Samaniego de Calimalla.
- Sarefield.
- Tobar.
- Y Villapnn.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—De la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de Hacienda la traslado á V. E. para los fines que correspondan.—Y la direccion lo transcribe á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, con objeto de que haga pública la supresion de los Títulos espresados y dejen de figurar como tales en los padrones de vecindario, listas cobradoras de contribuciones y demas documentos públicos, los que tuvieron derecho á ellos, imponiendo á los que los usen la multa establecida al efecto en el art. 7.º del Real Decreto de 28 de Diciembre de 1858.

En su virtud he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos que se indican.

Córdoba 9 de Octubre de 1858.
—Manuel Torrecilla.

El Socorro.—Mina de carbon.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, con residencia en Córdoba, el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada «El Socorro» sita en la Cruz de los caminos de Peñarroya al Hoyo, y de Belmez á Fuente Obrajuna, término de Belmez, terreno comun y realengo, lindando por S. con el rio Guadiato, por el N. con Mojaseca y terreno realengo, por S. con terreno realengo y dehesa concejil, y por P. con la mina Casualidad.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de mineria.

Córdoba 21 de Setiembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

La Paloma.—Mina de carbon.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, con residencia en esta Ciudad, el registro de dos pertenencias de la mina de carbon nombrada «La Paloma» sita en el regajo que baja de la fuente del Padre Córdoba, término de Belmez, terreno comun, lindando al N. con llanos de Antolin, al S. con majadal del Chaparro, y al E. con llanos de la Rutola y arroyo hondo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de mineria.

Córdoba 24 de Setiembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Mi Capricho.—Mina de carbon, Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, con residencia en Córdoba, el registro de tres pertenencias de la mina de carbon nombrada «Mi Capricho» sita en la dehesa Concejil, arroyo de la atlayuela, termino de Belmez, terreno realengo, lindando con la mina Consoladora.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de mineria.

Córdoba 21 de Setiembre de 1858.
—El Gobernador Manuel Torrecilla.

La Fuente.—Mina de plomo y cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1846 por D. Tomás Cocking y D. Juan Lopez Pelegrin, vecinos de Londres y Madrid, respecto á la mina de plomo y cobre «La Fuente» sita en la sierra de Gata, término de Belmez, y lindando al N. con dicha sierra de Gata; al S. con la mina La Gata, al E. con la llamada El Bartolo, y al O. con huertas de sierra de Gata, la cual ha sido denunciada por D. Ramon Cabello, hoy sociedad Fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, bajo el nombre de Theodorico, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por los mismos puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 5 de Octubre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

La Princesa.—Mina de carbon.—Designacion.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel la designacion de dos pertenencias de la mina de carbon «La Princesa» sita en el Campillo, término de Belmez, la cual me ha sido presentada en la siguiente forma: Desde la calicata á 299.º se medirán 100 varas (83.º 59) ó lo que haya hasta tocar la linea de la mina La Represalia. Desde el mismo punto y á 419.º el resto hasta 300 varas (150.º 17). Desde idem á 29.º se medirán 600 varas (501.º 54) ó lo que haya hasta la linea de la mina La Culebra. Desde el mismo punto á 209.º el resto de la longitud de dos pertenencias y tocar en la linea de la mina la Florida, registrada por el E. Sr. Conde viudo de Torres Cabrera. Entendiéndose que en virtud del párrafo 4.º de la Real orden de 18 de Enero último la demarcacion se dará al Norte magnetico.

Lo que he dispuesto se anuncia al público conforme con lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de mineria.

Córdoba 18 de Setiembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Trajano.—Mina de carbon.—Designacion.—Por decreto de este dia

he acordado admitir á la Sociedad fusion carbonifera de Belmez y Espiel, la designacion de cuatro pertenencias de la mina de carbon «Trajan» sita en la Casilla, término de Belmez, la cual me ha sido presentada en la siguiente forma: Desde la calicata á 209.º se medirán 380 varas (317.º 64) ó lo que haya hasta tocar en la linea Cabeza de Vaca. Desde el mismo punto á 29.º el resto hasta 600 varas (501.º 54) A 419.º se medirán 18 varas (15.º 03) y el resto hasta las 600 varas (501.º 54) que será el ancho de dos pertenencias á 299.º Las otras dos pertenencias restantes se colocarán contiguas por sus lados menores la una á la otra, y á la mitad del lado mayor de la 1.ª y á la linea de la mina el Paseo hacia el S. O. Entendiéndose que en virtud del párrafo 1.º de la Real orden de 18 de Enero último, la demarcacion se dará al Norte magnetico.

Lo que he dispuesto se anuncia al público conforme con lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de mineria.

Córdoba 18 de Setiembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

La Olvidada.—Mina de carbon.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, con residencia en Córdoba, el registro de tres pertenencias de la mina de carbon, nombrada «La Olvidada» sita en la mojonera de Valbio, término de Belmez, terreno realengo, lindando por N. con arroyo Alvardado, por E. con raya de la Juliana, por S. con zahurdas del Bujadillo y por O. con dicho arroyo mirando á sierra Palacios.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de mineria.

Córdoba 21 de Setiembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

La Hija.—Mina de cobre y plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1848 por D. Juan Barket y D. Antonio Garrido, vecinos de Londres y Linares, respecto á la mina de cobre y plomo «La Hija» sita en la sierra de Gata, termino de Belmez, y lindando á N. O. con la 1.ª pertenencia de la mina Iglesia y por los demas vientos con terreno realengo, la cual ha sido denunciada por D. Eugenio Martinez, hoy Sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel; he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por los mismos puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 5 de Octubre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Gobierno de la Provincia de Granada.

Circular num. 2844.

El Domingo 7 de Noviembre próximo á las tres en punto de su tarde, tendrá lugar en mi despacho la subasta de la impresión y publicación del Boletín oficial de esta provincia para el año inmediato de 1859, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre la materia y pliego de condiciones que se haya de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndose que las proposiciones en pliegos cerrados, redactadas con sujeción al de condiciones existentes en dicha Secretaría, se admitirán hasta el día anterior del de la subasta depositándose en la Caja buzon que se halla en la portería de la misma, remitiéndose directamente á mi autoridad por el correo.

Granada 4 de Octubre de 1858

—El Gobernador, Mario de la Escosura.

Gobierno de la Provincia de Sevilla.

ANUNCIO.

Circular núm. 2895.

El primer Domingo del mes de Noviembre próximo, á las 3 de la tarde, tendrá lugar en el local que hoy ocupan las oficinas de este Gobierno la subasta del Boletín Oficial para el año venidero de 1859 conforme á lo prevenido en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta; debiendo sugetarse en sus proposiciones á lo determinado en la citada Real orden y acompañando certificado de haber depositado 8.000 rs. prevenidos en la de 9 de Setiembre de 1849.

Sevilla 7 de Octubre de 1858.

El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

Administración Principal de Correos de Córdoba.

Circular núm. 2787.

Se halla vacante la parada de postas de la Villa del Carpio. Las personas que deseen prestar el servicio de la misma pueden presentarse en esta oficina donde se hallarán de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse aquel. Se admiten estas proposiciones por término de ocho días.—Córdoba 2 de Octubre de 1858.

—El Administrador, J. B. Cisneros.

Administración subalterna de Rentas Estancadas de la Rambla.

Circular núm. 2840.

D. José Prieto y Jimenez, Administrador de Rentas Estancadas del partido de esta Villa de la Rambla.

Hago saber, que en cumplimiento á lo que me está prevenido por la Dirección General del Ramo por su orden fecha 24 de Junio último, se subastan en venta para su remate en el mejor postor

Veinte cajones de cedro bajo el tipo de un real cada uno.

Ciento id. de pino para tabacos, bajo el de dos id. id. y tres id. de pino para polvora, bajo el de tres id. id.

La cual se efectuará á las doce de la mañana del día cinco de Noviembre próximo en esta oficina de mi cargo con las formalidades de costumbre, advirtiéndose que las proposiciones se harán á lotes de á diez cada uno, prefiriéndose el postor que lleve el total número de ellos, y entendiéndose que la adjudicación será provisional, hasta que el expediente merezca la aprobación de la Dirección General.

Dado en la Rambla á 5 de Octubre de 1858.—José Prieto.—Por mandado de dicho Sr., Lucas de Arjona.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Constitucional de Córdoba.

Circular núm. 2837.

En el expediente que pende en la misma y Escribanía del infrascripto sobre denuncia por ruinoso del edificio que fué Ermita de Nuestra Señora de la Salvacion, sito en la Cuesta del Bailío de esta capital, se ha mandado por el Sr. Alcalde se citen, llamen y emplacen por término de veinte dias á las personas que se consideren con derecho á la propiedad del mismo, para que se presenten á deducirlo por mi oficio, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 2 de Octubre de 1858.—V.º B.º El Alcalde Constitucional, Carlos Ramirez de Arellano.—Joaquin Rey y Heredia.

Ayuntamiento Constitucional de Puente Genil.

Circular núm. 2845.

D. Cristobal del Castillo y Melgar, Capitan de Infantería retirado, condecorado con varias cruces de distinción por acciones de Guerra y Alcalde Presidente del Ilustre Ayun-

tamiento Constitucional de esta villa.

Autorizado este Ayuntamiento competentemente para contratar la obra de reparacion del arco principal del puente del Genil de esta villa, cuya fabricacion ha de ser de ladrillos con aristones de piedra segun espresan los planos que se hallan de manifiesto en esta secretaría, se saquen á la subasta para su remate en el que haga mas beneficio, que tendrá efecto simultáneamente á las doce de la mañana del seis de noviembre en estas salas Capitulares y ante el Sr. Gobernador Civil de la provincia de Córdoba, bajo las condiciones que á continuacion se espresan.

1.ª Será obligacion del contratista ejecutar toda la obra que marca el proyecto de la misma, en la cantidad que se fija en el presupuesto, en que se incluyen los diez mil reales destinados para la construccion de la barca ponton y la rebaja que se hiciere si hubiese licitacion en las posturas de la subasta.

2.ª Para hacer postura á la subasta se verificará en pliegos cerrados, depositando en la caja de la provincia ó en la del Ayuntamiento de Puente Genil, segun donde se hiciere la postura, la cantidad de 6.672 rs. y 86 cénts. importe del quince avos del presupuesto, como fianza ó garantia de la obra, debiendo acompañar con la proposicion la carta de pago en la que acredite haber hecho el depósito, sin cuyo requisito no será admisible el pliego.

3.ª Una vez verificada la subasta se adjudicará al mejor postor, devolviendo las fianzas á las otras personas en que no hubiese sido admitida su proposicion.

4.ª Será obligacion del contratista dar principio á las obras á los quince dias despues que se le anuncie oficialmente que ha sido admitida y aprobada su proposicion, siendo de su cuenta los gastos de Escritura y reintegro del papel del sello invertido en el expediente.

5.ª A la cantidad de 128.539 rs. 96 cénts. del presupuesto se agregará la de 6.000 mas, como honorarios devengados por el Ingeniero en su trabajo de memoria y planos.

6.ª El contratista se hará cargo del valor de toda la madera del tramo actual del puente, clavazon y herraje, que podrá aplicar para la construccion de la cimbra y andamios ó para los usos que le acomode y por la tasacion de los 48.500 reales como se comprende en el presupuesto de gastos, deducción única.

7.ª Una vez terminada la obra se verificará un escrupuloso reconocimiento y si se encontrase ejecutada con arreglo al proyecto de la obra y condiciones facultativas se considerará como terminada, estendiendo un acta que lo espresase así, desde cuya fecha empezará á correr el término de garantia fijado en el expediente.

8.ª Verificada la recepcion provisional se devolverá al Contratista la fianza de los 6.672 rs. y 86 cénts. importe del depósito, quedando como garantia hasta la aprobacion definitiva en lugar de los décimos de las relaciones valoradas, el anticipo del relativo que mas adelante se espresará.

9.ª El tiempo que ha de mediar entre la recepcion provisional y la definitiva será de cuatro meses, en

cuyo tiempo es responsable el contratista de todos los desperfectos de la obra.

10.ª Una vez espirado el plazo de la garantia, se verificará la recepcion definitiva y si las obras se encontrasen en el mismo estado que cuando se hizo la provisional, se extenderá un acta firmada por el contratista, el Inspector de la obra y la persona facultativa que se designe por la Superioridad para presenciar el acto; desde cuyo dia quedará libre de toda responsabilidad el empresario de la obra.

11.ª Para poderse verificar la recepcion definitiva, es indispensable que las obras estén en el mismo estado de conservacion que cuando se hizo la recepcion provisional: si no lo estuviesen, será de cuenta del contratista el ejecutarlas debiendo pasar un mes de tiempo mas despues de reparar el desperfecto que se hubiese notado en la obra, para verificar la nueva recepcion.

12.ª Careciendo el Ayuntamiento de fondos con que costear la obra de que quida hecho mérito, ofrece á favor del contratista en pago 116.039 rs. 96 cénts á que aquella asciende en liquido, bajado como fué el valor de la madera del tramo actual de que se le hace cargo é incluso los honorarios que se expresan en la condicion 5.ª, el importe del portazgo por tiempo de 7 años y dos meses á razon de 23.502 rs. que arroja el año comun del último decenio de su arrendamiento en cuyo periodo se comprende el premio del diez por ciento anual del capital adelantado, el que progresivamente se irá en la amortizando, para cuyo caso empezará á contarse desde el dia en que el pasaje del puente fuese habilitado y empezase el contratista á percibir los derechos del pasaje, quedando la cobranza de su cargo. Si se alterasen los derechos de tarifa en pró ó en contra del contrato, el Ayuntamiento queda obligado á indemnizar al contratista si fuese en baja ó á percibir si fuese en alta á juicios de peritos.

13.ª El pasaje de la barca ponton que se construya para que sirva mientras se habilita el puente será objeto de una subasta y su producto será aplicado al presupuesto municipal del año respectivo al en que se ejecute la obra.

14.ª Se entienda anulado el pliego de condiciones económicas anteriores á estas y que obra en este expediente.

15.ª El contratista para la ejecucion de esta obra observará estrictamente el proyecto y las condiciones facultativas redactadas en este expediente por el ingeniero de caminos, canales y puertos y faros de la provincia en 4.º de Julio último y planos que comprende.

16.ª Será de cuenta del contratista el importe total de la barca ponton mencionada y valorada por el ingeniero D. Justo Gonzalez Molata, y su colocacion donde se designe por el ayuntamiento é ingeniero que dirigiese la obra, siendo de su cuenta poner espeditas las entradas y salidas para su uso en general. Habilitado el puente, la barca y todos sus enseres y materiales serán de propiedad del ayuntamiento para los usos que estimare conveniente.

17.ª El remate se recibe á suerte y ventura sin que el rematante pueda pedir resarcimiento de perjui-

cios ni modificación de ningún género.

18.º El Sr. Presidente anunciará esta subasta y remate que tendrá lugar simultáneamente en estas casas Capitulares ante el ayuntamiento, y en el Gobierno civil de la provincia el Sábado 3 de Noviembre y hora de las doce de su mañana, fijándose los correspondientes edictos en los sitios públicos y Boletines oficiales.

Y para que tenga la publicidad apetecida entre las personas que se interesen en esta subasta se publica y fija el presente en los sitios de costumbre de esta villa y Boletín oficial, previniéndose que en esta secretaría se hallan de manifiesto el proyecto, condiciones facultativas y planos ó croquis para la obra, y en el Gobierno de la provincia copia de aquellos documentos excepto los planos por no haberlos duplicado.

Dado en Puente Genil á 3 de Octubre de 1858.—Cristóbal del Castillo y Melgar.—Por su mandado, Felix Camacho, Srio.

Lo que se publica en este periódico para inteligencia de las personas que deseen interesarse en mencionada obra.

Córdoba 11 de Octubre de 1858.
—Manuel Torrecilla.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Circular núm. 2833.

D. Rafael Alcántara y Ulloa, Abogado de los Tribunales del Reino, Juez primero de Paz de esta Ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por la escribanía que desempeña D. Manuel de Andres, se ha presentado escrito por parte de José de Ruda Calderon, de esta vecindad, haciendo cesion de sus bienes para que con ellos se haga pago á sus acreedores, acompañando al efecto relación de uno y otro: en cuyo expediente con esta fecha se ha proveido auto teniendo por presentado al Rueda en Concurso voluntario de acreedores, y mandando celebrar junta general de todos ellos el día veinte y cinco del corriente á las diez de su mañana en la Audiencia de este Juzgado; y con el fin de que concurran al acto, todos sus acreedores con el correspondiente título del crédito se pone el presente anuncio en Cabra á seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Rafael Alcántara.—Por mandado de dicho Sr. Isidoro Sabariego y Perez.

Juzgado de primera instancia de Baena.

Circular núm. 2822.

D. Agustín Francisco Medianero,

Notario de Reinos, Escribano público del Número y Juzgado por S. M. de esta Villa.

Doy fe: que por providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia de este Partido en las diligencias que penden en este juzgado para el cobro de las costas que adeuda Pablo Gordillo Montilla, vecino de Valenzuela, en la causa que se le sigue por daño, se ha mandado sacar á la subasta para su venta los bienes siguientes:

La mitad de una casa principal en la calle Quemada de la Poblacion de Valenzuela, linda los herederos de Alonso Gallardo, compuesta de 7 varas y cuarta de fachada en que se comprende el despacho, una sala con su alcoba la bodega la mitad de los dos portales y una tercera parte de la habitación que hay en el patio corral de citada casa, apreciada en 5523 rs.

Otra media casa frente á la anterior que linda con casa de Francisco Manuel Pabon y compañeros, compuesta de 2 varas de cobertizo y 4 descubiertas con su corral respectivo, apreciada en 1017 rs.

Y seis celemines de tierra en el Cortijuelo Bermejo término de Valenzuela, estimados en 600 rs.

Y para el remate de dichos bienes está señalado el día veinte y siete del actual á las 12 de su mañana en la Audiencia de este juzgado en cuyo acto se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas.

Baena 5 de Octubre de 1858.
—Agustín Francisco Medianero.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Circular núm. 2808.

D. Ildefonso Gener, Juez de primera instancia de este distrito, etc.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Prieto y Gimenez, vecino de la poblacion de Encinas Reales, reo de causa que en este Juzgado se instruye, por el delito de lesiones que infiriera á D. Bartolomé Hurtado y Prieto, primer Teniente de Alcalde de dicho pueblo, para que en el término de nueve dias siguientes al de la fecha que por primero le señalo, se presente en la cárcel pública de esta Ciudad á responder á los cargos que contra él resultan en el proceso, apercibido que trascurrido dicho término sin verificarlo continuará aquel en su ausencia y rebeldia, habiendo de entenderse las notificaciones y demás actos relativos al mismo con los estrados de la Audiencia judicial parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Ciudad de Lucena á dos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Gener.—Por mandado de S. S. = D. Joaquín Timoteo Ruiz de Castroviejo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. Manuel Ayello Valaés y Mendez,

Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y su partido, etc.

Hago saber: que en autos que penden en esta mi Juzgado y Escribanía del infrascripto á instancia de D. Rafael Martínez Hidalgo, Procurador de este número en representación de los herederos de D. Manuel de Toro y Pérez, Presbitero, monge esclaustrado del suprimido monasterio de San Basilio, he mandado en providencia de este día, proceder á la venta en pública subasta de una casa señalada con el número cuatro, y situada en la calle de Enmedio del Alcazar viejo de esta Ciudad, correspondiente á la testamentaria de Isabel Alvarez, lindera por Levante con otra número tres, perteneciente á la capilla de la Espectacion, por el Sud con la calle Postera, y por Poniente con la casa número cinco, que administra D. José Cadenas, la cual ha sido justipreciada en la cantidad de quince mil seiscientos sesenta y ocho reales: á cuyo efecto he señalado para su remate el día cinco de Noviembre próximo y hora de las doce en la sala de audiencia, debiendo advertir que no se admitirá proposicion en menos de las dos terceras partes del referido precio y que el remate recaerá en el mayor postor. Lo que se hace notorio á fin de que tengan el debido conocimiento las personas que quieran interesarse en la indicada subasta.

Dado en Córdoba á nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Manuel Ayello Valdés.—Por mandado de dicho Señor Rafael Vazquez de la Torre.

ANUNCIOS.

—BUJIAS DE LA ESTRELLA Y DE LA AURORA Y CIRIOS DE CERA VEGETAL.

La compañía Española bajo la direccion de D. Fermín Perla, sucesor de María J. Bert, introductor en España de tan útil invencion, acaba de dar nuevo ensanche á su Establecimiento de Madrid y Gijón, mejorando tan notablemente sus productos esteánicos, que las bujias de la Aurora son hoy tan superiores, como eran antes las de la Estrella y estas se han perfeccionado en la misma proporción.

Hay surtido abundante en ambas fábricas ofreciendo la de Gijón una notable ventaja al comercio en el baratura de los transportes por mar, á se encarga la fábrica de poner á sbro los géneros que le pidan.

Precios en Madrid y Gijón al pié de Fábrica.

Bujias de la Estrella 7 rs. libra por mayor.
Id. de la Aurora 6 rs. id. id. id.
Estarina en panes 1.ª calidad 6 1/2 rs. id. id.
Id. id. id. 2.ª id. 5 1/2 id. id. id.

Cirios de 2 onzas hasta 3 libras para la Iglesias, procesiones etc.
En Madrid 6 1/2 rs. libra por mayor.

En Gijón 6 rs. id. id.
Para los pedidos dirigirse á Madrid, al domicilio Social calle del Gobierno núm. 24 y 26.

Depósito en esta Ciudad en el caso de los Sres. Tierno, Moreno y Compañía, calle de la Librería números 5 y 6. 1185.

Precios en el mismo.

Bujias de la Estrella 8 1/2 rs. libra por mayor y 8 1/2 por menor.
Id. de la Aurora 7 1/2 id. id. por mayor y 7 1/2 por menor.

ARRENDAMIENTO.

Para desde 1.º del Enero de 1860 se arrienda el cortijo nombrado de Peralta, situado en la comarca de este término. La persona á quien acomode podrá acudir á la Secretaría del Sr. Marques de Valdehara, su dueño, calle del Jesus, Marria núm 16.

—VENTA. Se vende una

posesion en el término de Adamuz de 100 fanegas de tierra, con casa de teja y 6000 pies de olivos de tres, cuatro y cinco años de edad en sesenta fanegas de tierra, y lo restante de la posesion de chaparral.

Un olivar al mismo termino y pago de la Higuera del Monte, contiene 185 olivos, grandes, 120 de 5 año, y 6 acebuches.

Otro al mismo termino, al pago del Parrosillo, contiene 64 olivos grandes y 27 acebuches.

Otro al mismo termino y pago, situado en las mesas del Parrosillo, contiene 66 olivos.

La persona ó personas que deseen su adquisicion, podrán tratar de su ajuste con D. Vicente Horcas, que vive calle Juderia núms. 6 y 7, ó Palacio núm 2.

INDICADOR CORDOBES

ó sea Manual histórico-topográfico de la ciudad de Córdoba. Tercera edicion, aumentada considerablemente por D. Luis Maria Ramirez y de las Casas Deza. Un tomo en 8.º con 468 paginas. Se halla de venta en el despacho de este periódico á 12 rs.

Tambien se vende en el mismo La descripcion de la Catedral de Córdoba, por el mismo autor.

—PAPEL PAUTEADO. Se halla de venta por mayor y menor en el despacho de este periódico, calle de la Librería núm. 4.

CORDOBA.—1858.

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena, calle de la Librería núm. 4.º